Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el día 29 de noviembre de 2023, se recibió la presente prueba extraprocesal para trámite.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 12 de enero de 2023.

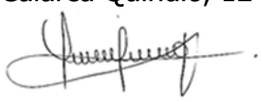

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá Quindío, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado. **2023-0005** INTERROGATORIO DE PARTE
Inter: 3002

PROCESO : PRUEBA EXTRAPROCESAL-INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE : ADRIANA LUCIA RINCÓN RINCÓN
SOLICITADO : JAVIER ALONSO MUÑOZ RIVERA
ASUNTO : INADMITE PRUEBA EXTRAPROCESAL.

Verificado el estudio de la presente solicitud, observa el despacho que la misma será inadmitida por presentar las siguientes irregularidades:

1. No se indica el canal físico y electrónico para notificaciones de la solicitante. Si bien actúa a través de apoderado, se hace necesaria dicha información. (Numeral 10 del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012 y artículos 3 y 6 de la Ley 2213 de 2022).

2. No se indica el número de identificación del señor JAVIER ALONSO MUÑOZ RIVERA. (Art. 82 Numeral 2 de la Ley 1564 de 2012)

3. La solicitud carece de hechos en los que se funda. (art. 82 Nral. 5 de la Ley 1564 de 2012).

4. La petición omite precisar con detalles lo que pretende probar de forma concreta y en qué proceso se haría valer la presente prueba extraprocesal.

5. No se allegó el cuestionario que se le realizara al solicitado junto a la solicitud, como tampoco se indicó que se haría en las oportunidades adicionales que otorga el art. 202 de la Ley 1564 de 2012.

El escrito de subsanación deberá allegarse en un solo archivo PDF junto con la solicitud integrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE INADMITE, por los argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta providencia, la presente solicitud de INTERROGATORIO DE

PARTE, solicitado por la señora ADRIANA LUCIA RINCÓN RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.582.862, en contra de JAVIER ALONSO MUÑOZ RIVERA.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas so pena de rechazo de la misma (inciso 3°, artículo 90 del C.G.P.).

TERCERO: Con las facultades conferidas en el memorial poder allegado téngase al abogado **CHRISTIAN GERARDO VALENCIA FLOREZ**, como apoderado judicial de la parte solicitante, solo para los efectos de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
002 DEL 15 DE ENERO DE 2024

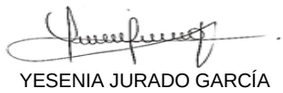

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fb5a92230f0510d7b3da02a778254859d5d42c7558795dfc1565ec612163ef**
Documento generado en 12/01/2024 12:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica